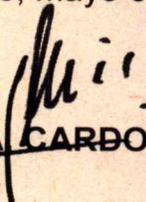


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 19/04/2024, fue subsanada en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Florida Valle, mayo 09 de 2024.


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario.

Auto interlocutorio 633
RAD. 2024-00094

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, mayo 09 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE: OLGA ESTELLA VILLARREAL LEITON C.C. 31.626.783
DEMANDADOS: DULFAY DELGADO C.C. 1.114.888.198
ALVARO VIAFARA OSPINA C.C. 16.888.103
RADICADO: 762754089001**202400094**

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor LETRA DE CAMBIO, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, “*las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*”, (artículo 6) y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos*” (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OLGA ESTELA VILLARREAL LEITON** y en contra de **DULFAY DELGADO** y **ALVARO VIAFARA OSPINA** por las siguientes sumas de dinero:

A. Letra de Cambio de fecha No. 02 del 14/05/2023.

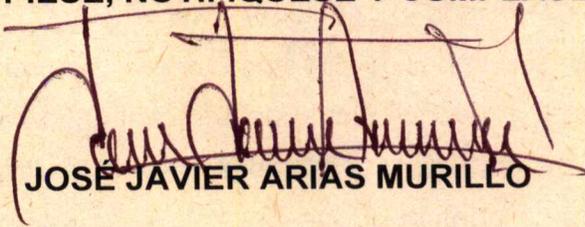
1. **\$2.300.000 M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio; suscrita el 14 de mayo de 2023, con calenda de vencimiento 14 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses de mora sobre el capital antes mencionado, desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA.
3. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 301 ibidem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

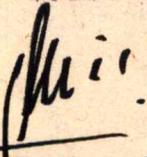
TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el ejecutado **ALVARO VIAFARA OSPINA** identificado con la C.C. 16.888.103 como empleado de la empresa RIO PAILA CASTILLA S.A. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 11-28 de fecha
10 MAY 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario